



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 36-2019-00056-01  
ORLANDO RAMÍREZ CABRERA CALDERÓN GÓMEZ VS. COLPENSIONES**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 07-2019-00013-01  
MARÍA DEL CARMEN LEÓN CRUZ VS. COLPENSIONES**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 37-2019-00087-01  
ÁLVARO FORERO HERRERA VS. COLPENSIONES**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 31-2019-00065-01  
JOSÉ ARMANDO BERMÚDEZ GUZMÁN VS FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE  
COLOMBIA - FUAC**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 39-2016-00630-01  
DIANA CONSUELO MORA NIVIAYO VS FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 36-2015-00604-01  
VALERIO FLORIÁN CASTIBLANCO VS COOPERATIVA DE OPERARIOS MINEROS DEL CARBÓN Y  
OTROS**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 37-2019-00173-01  
HERNANDO BARROS LUJAN VS CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 06-2015-00910-01  
ENRIQUE GERARDO CHÁVEZ MONTES VS SGS COLOMBIA SA**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 36-201-01027-01  
ADRIANA DEL ROCÍO ARANGO RODRÍGUEZ VS LOTERÍA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 38-2017-00130-02  
RAFAEL CRISTÓBAL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ Y OTROS VS CONCRETOS ARGOS SA Y OTROS**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 13-2019-00075-01  
NIDIA YANETH ROMERO RIVEROS VS. COLPENSIONES**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 11-2016-00106-02  
MAURICIO ROLANDO PADILLA LEAL VS FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 30-2018-00484-01  
TEODOLINDA HERRERA VS. COLPENSIONES**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 15-2018-00245-01  
FERNANDO VARGAS ORTIZ VS GRUPO NOVAX LTDA**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 12-2017-00605-01  
RAFAEL CRISTANCHO CUBIDES VS INTERPOVING LTDA**

Bogotá D.C., agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 33-2017-00391-01  
JOSÉ DUMAR AVENDAÑO MORENO VS IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL  
MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 08-2018-00544-01  
LUÍS AGUSTÍN GONZÁLEZ WILLER VS JHON FRANCISCO CORTES PÁEZ**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 17-2013-00732-01  
LUIZA FERNANDA SILVA MURILLO VS JEUNESSE COLOMBIA SAS Y OTRO**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 15-2015-00626-01  
SALUD TOTAL EPS SA VS ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
SEGURIDAD Y OTROS**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 16-2015-00219-01  
ALBA RUTH RIAÑOS GUZMÁN VS CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 09-2018-00342-01  
KELY JOHANA JULIO MALAMBO VS CORPORACIÓN NUESTRA IPS**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 34-2018-00214-01  
ANDREA ALEJANDRA MONTOYA TRIANA VS SURGE SA**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 07-2010-00925-01  
FIDUCIARIA LA PREVISORA VS FONDO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 38-2018-00209-01  
IVAN FRIEDRICK TREBILCOCK ARANGUREN VS. PROHORIZONTAL SOCIEDAD SAS Y OTROS**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 29-2017-00276-01  
IMAR RUEDA ABAUNZA VS PERNOD RICARD COLOMBIA Y OTRO**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 17-2016-00606-01  
JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ DÍAS VS IECSA SA SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 12-2018-00310-01  
EBLIN CERON OBANDO VS PORVENIR SA**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 26-2018-00162-01  
LEIDY MARCELA CASTRO LEÓN VS CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos ÚNICAMENTE al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 0338-2018-00143-01  
JORGE DAVID LOZANO QUINTERO VS INDUSTRIAS SMC SAS**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 38-2016-001080-01  
GABRIEL FERNANDO BEJARANO FERNÁNDEZ VS EXPRESO BOLIVARIANO EN  
REESTRUCTURACIÓN**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 38-2018-00187-01  
SANTIAGO ALFONSO CONTRERAS GÓMEZ VS ETB SA ESP**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 07-2018-00589-01  
MARÍA DIGNA BONILLA PÉREZ VS NUOVO PIGNONE INTERNACIONAL SRL SUC COLOMBIA

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de COMÚN CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos ÚNICAMENTE al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 18-2018-00240-01  
ANDRÉS FELIPE USSA CASTILLA VS IAC JURISALUD CONSULTORES EN LIQUIDACIÓN Y OROS**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 20-2016-00107-01  
SERAFÍN LOZANO ORTÍZ VS OUTSOURSONG TALENTO HUMANO SAS**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de COMÚN CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 24-2017-00059-01  
ÁNGELA PATRICIA TORRES CIPAMOCHA VS TELMEX COLOMBIA SA**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 26-2018-00151-02  
JUAN RAÚL TINJACÁ RODRÍGUEZ VS INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 02-2018-00487-01  
DIEGO ARMANDO SANTANA HERNÁNDEZ VS O Y G CONSULTORES SAS**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**SEGUNDO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**TERCERO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 24-2018-00002-01  
SERGIO GAITÁN ORJUELA VS COLPENSIONES**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia.

**SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL**

**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador**

**RADICACIÓN No. 25-2018-00689-01  
HAROLD CAMINO MALDONADO VS COLPENSIONES**

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia.

**SEGUNDO:** CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

**TERCERO:** Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: [secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

**CUARTO:** Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

**QUINTO:** Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 23-2019-00129-01  
JOSE LUIS DONOSO FONSECA VS COLPENSIONES Y OTRA

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 17-2018-00703-01  
MARIA ELENA CALDAS GOMEZ VS COLPENSIONES Y OTRA

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 07-2018-00203-01  
MARIA DEL CONSUELO INFANTE VS COLPENSIONES Y OTRA

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 30-2018-00169-01  
RAFAEL ORLANDO CASTELLANOS VS COLPENSIONES Y OTRA

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 02-2018-00400-01  
LILIANA MURILLO RUBIANO VS COLPENSIONES Y OTRA

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 08-2018-00354-01  
MARIA DEL SOCORRO DE LA TORRES VS COLPENSIONES Y OTRA

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 38-2018-00682-01  
NANCY BOTERO VS COLPENSIONES Y OTRA

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 39-2018-00284-01  
ESPERANZA CARRERO VS COLPENSIONES Y OTRAS

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 38-2018-00087-01  
VILMA EDITH MENDEZ TRIANA VS CLUB CAMPESTRE EL RANCHO

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 23-2019-00516-01  
MARÍA BERTHA MONTES SUÁRES VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 24-2018-00553-01  
RAFAEL EDUARDO CARVAJAL TÉLLEZ VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 35-2017-00498-01  
RUBIELA UNAS MURILLO VS FIDUPREVISORA SA

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 20-2018-00490-01  
CARMEN ELENA ROMERO DURÁN VS CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS Y OTROS.

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 26-2017-00740-01  
VÍCTOR ANDRÉS MONTENEGRO VS ARL POSITIVA Y OTRA

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 21-2019-00042-01  
MARGOTH CHAPARRO MOLINA VS ASEOCOLBA SA

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 04-2019-00537-01  
LUCRECIA CASTAÑO VALENCIA VS UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 09-2017-00790-01  
ANA MERCEDES QUINTERO RAIRAN VS BANCOLOMBIA SA

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 28-2019-00172-01  
ÁLVARO FORERO HERRERO VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 29-2019-00288-01  
MARÍA CAROLA ROJAS SALDAÑA VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 04-2019-00372-01  
ANA BELÉN ÁLVAREZ VS UGPP

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 08-2019-00523-01  
MARÍA DEL CARMEN LEÓN CRUZ VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 19-2017-00617-01  
ANA BEATRIZ FORERO SILVA VS UGPP

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 30-2019-00245-01  
RAFAEL ARTURO DÍAZ VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 05-2018-00265-01  
ALIANSA SALUD EPS SA VS ADRES

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 16-2018-00501-01  
DAMIEL GONZÁLEZ CHINCHILLA VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 12-2019-00299-01  
EDGAR GARZÓN PINZÓN VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 08-2019-00569-01  
LUZ DIVA BARRERA ZAMORA VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 13-2019-00082-01  
CENÓN VARGAS DÍAZ VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 05-2017-00176-01  
MARÍA AURORA CIFUENTES CARMEN VS EMPERATRIZ LOAIZA JIMÉNEZ Y OTRA

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 03-2014-00567-01  
ARNULFO RODRÍGUEZ VS VILLAS DE SAN CARLOS

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 27-2017-00687-01  
ALFONSO CORREA MONCADA VS GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ SA ESP

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 33-2013-00446-01  
JULIO HERNANDEZ Y OTRO VS UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL Y OTRAS

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 38-2018-00143-01  
JORGE DAVID LOZANO QUINTERO VS INDUSTRIAS SMC SAS

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 08-2013-00350-01  
RICARDP LAGOS VS TEMPORALES UNO A BTA Y OTRAS

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 25-2016-00632-01  
ALBERTO HUMBERTO MEDINA VS INDEPENDENCE DARILING SA

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 36-2018-00598-01  
MARÍA CLAUDIA HERRERA SÁNCHEZ VS COLPENSIONES Y OTRAS

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 38-2018-01084-01  
LUIS FRANCISCO SALCEDO DANGOND VS COLPENSIONES Y OTRA

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 32-2019-00171-01  
EVELYN CARDONA VS COLPENSIONES Y OTRA

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 05-2018-00348-01  
MARÍA CRISTINA FRANCO ALONSO VS COLPENSIONES Y OTRA

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 19-2018-00467-01  
MARITZA BOHORQUEZ AMAYA VS COLPENSIONES Y OTRA

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 23-2018-00385-01  
ÁNGELA MARÍA CABEL PÉREZ VS COLPENSIONES Y OTRA

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 13-2019-00325-01  
MARÍA CLAUDIA RAMÍREZ GAFARO VS COLPENSIONES Y OTRAS

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 24-2018-00212-01  
MARÍA CRISTINA LONDOÑO VS COLPENSIONES Y OTRAS

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 23-2019-00069-01  
NANCY HELENA GUERRERO VS COLPENSIONES Y OTRAS

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 30-2017-00824-01  
EMILCE GÓMEZ OCHOA VS COLPENSIONES Y OTRAS

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 24-2018-00569-01  
LUIS ERNESTO CHAPARRO VS GILPA IMPRESORES SA

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 08-2016-00043-01  
ELECTRICARIBE SA VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 25-2018-00245-01  
ALBA CECILIA RODRÍGUEZ VS UGPP

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 29-2018-00486-01  
UBER FERNEY MORENO VS UGPP

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 03-2016-00300-01  
CLEMENTINA AMPARO HERRERA VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 02-2018-00062-01  
JOSÉ IGNACIO COLORADO VS ECOPEPETROL Y OTROS

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 38-2018-00238-01  
GLORIA ELSA BERMÚDEZ DELGADO VS ASESORES EN DERECHO Y OTRAS

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3-30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 09-2018-00415-01  
WILMER DAVID CASALLAS VS FLEXO SPRING SA

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 09-2018-00700-01  
ORLANDO MARÍN CERQUERA VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 15-2017-00546-01  
PAULA NATALIE PACHÓN VS FUNDAMIL

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 29-2014-00149-01  
LUIS ERNESTO PÉREZ VS UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL Y OTRAS

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 35-2018-00587-01  
ERIKA GABRIELA MORENO VS CLUB EL NOGAL

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 07-2018-00563-01  
EMILIANO CASTELLANOS VS JOSÉ CORTÉS MALAVER

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 35-2017-00380-01  
JULIO CESAR MEDINA ARIAS VS SEGPRI SECURITY LTDA

Bogotá D.C., Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**AUTO**

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA LABORAL**

*PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ORLANDO VARGAS CONTRA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS Y OTROS*

*Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).*

*Los apoderados de la demandada Federación Nacional de Cafeteros y del demandante interpusieron recursos extraordinarios de casación dentro del término establecido, contra el fallo proferido en esta instancia el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dado su resultado desfavorable.*

***Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:***

*El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: "sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

*Tal cuantía se determina bajo el concepto de "interés jurídico para recurrir", que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada<sup>1</sup>, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.*

---

<sup>1</sup> Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: "el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado" Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

*En el presente asunto la sentencia de primera instancia declaró que el demandante laboró para la Flota Mercante Gran Colombiana desde el 13 de julio de 1982 hasta el 30 de julio de 1990 devengando como último salario la suma de US 849 dólares, como consecuencia de ello declaró que la Federación Nacional de Cafeteros administrada por el Fondo Nacional del Café debe responder por el valor del cálculo actuarial que elabore Colpensiones a nombre del demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la ley 222 de 1994 hoy artículo 61 de la ley 1116 de 2006.*

*En igual sentido, ordenó a Colpensiones a realizar el cálculo actuarial teniendo en cuenta 2836 días trabajados y un valor máximo de \$665.070 valor que corresponde al salario máximo asegurable, asimismo dispuso apreciar el bono pensional al momento de reconocer la pensión de vejez o la indemnización sustitutiva, según sea el caso; decisión que fue apelada por las partes y modificada parcialmente por esta Corporación en segunda instancia.*

*Ahora, para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandada Federación Nacional de Cafeteros, debemos decir que éste recae sobre las condenas que le fueron impuestas con la sentencia de segunda instancia, tales como el cálculo actuarial comprendido entre el 13 de julio de 1982 y el 30 de julio de 1990 atendiendo al salario devengado por el demandante en cada periodo de cotización, al tipo de cambio oficial del dólar americano al peso colombiano vigente a la fecha de causación de cada periodo calculado y los topes definidos legalmente en cuanto a los ingresos base de cotización.*

*Así, para calcular el interés jurídico para recurrir por parte de la demandada se observa lo siguiente:*

| <b>Totales Liquidación</b>             |                          |
|--|--------------------------|
| <i>Reserva actuarial periodo</i>       | <i>\$ 13.091.000,00</i>  |
| <i>Actualización reserva actuarial</i> | <i>\$ 212.227.365,00</i> |
| <b>Total liquidación</b>               | <b>\$ 225.318.365,00</b> |

*Por lo anterior, una vez realizadas las operaciones aritméticas correspondientes, se verifica que la condena impuesta asciende a la suma de **\$ 225.318.365,00** valor que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.*

Por otra parte, en lo que respecta al recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante el interés para recurrir es sobre las pretensiones que no le fueron reconocidas, es decir el 25% del cálculo actuarial que según el demandante es factor de deducción por la parte demandada, es decir:

| <b>Totales Liquidación</b>                     |                          |
|--|--------------------------|
| Reserva actuarial periodo incremento 25%       | \$ 16.363.750,00         |
| Actualización reserva actuarial incremento 25% | \$ 265.284.206,25        |
| <b>Total liquidación</b>                       | <b>\$ 281.647.956,25</b> |

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que pudo haber recibido el accionante por tales conceptos asciende a la suma de **\$ 281.647.956,25** suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

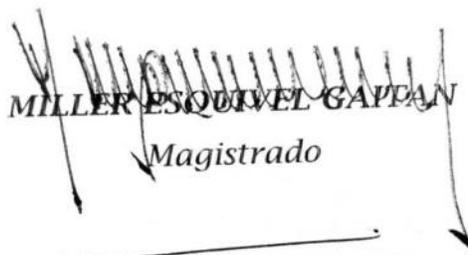
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Tercera Decisión de la Sala Laboral,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder los recursos extraordinarios de casación impetrados por la Federación Nacional de Cafeteros y por Orlando Vargas Garzón, demandante.

**SEGUNDO:** En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
MILLER ESQUIVEL GAPPAN  
Magistrado



**LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**  
Magistrado



**JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**  
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA LABORAL**

*PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NÉSTOR MAURICIO ROSALES GONZÁLEZ  
CONTRA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM.*

*Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).*

*El apoderado de la **parte demandante** interpuso en audiencia, recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en esta instancia el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dado el resultado desfavorable.*

***Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera***

*El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: "sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

*Tal cuantía se determina bajo el concepto de "interés jurídico para recurrir", que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada<sup>1</sup>, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.*

*En el presente asunto la sentencia de primera declaró la existencia de un contrato de trabajo entre las partes desde el 1º de abril de 2012 hasta el 30 de diciembre de*

---

<sup>1</sup> Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: "el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado" Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

2015 y condenó a la demandada a pagar auxilio de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima de servicios, indemnización por despido injusto, indemnización por falta de pago, los aportes a pensión y la indemnización del artículo 99 de la ley 50 de 1990; decisión que fue apelada por la parte demandada y revocada en segunda instancia por esta corporación.

Para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte del demandante, debemos decir que éstas recaen sobre las pretensiones que no le fueron reconocidas con el proceso, es decir:

| <b>Concepto</b>                                | <b>Valor</b>             |
|--|--------------------------|
| <i>Cesantías</i>                               | \$ 5.216.902,44          |
| <i>Intereses Cesantías</i>                     | \$ 626.028,29            |
| <i>Sanción Moratoria Art 99 ley 50 de 1990</i> | \$ 66.093.696,00         |
| <i>Prima de servicios</i>                      | \$ 5.216.902,44          |
| <i>Vacaciones</i>                              | \$ 2.608.451,22          |
| <i>Indemnización Moratoria Art. 65 CST</i>     | \$ 34.560.000,00         |
| <b>Total</b>                                   | <b>\$ 114.321.980,40</b> |

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que debió pagársele al demandante en caso de una eventual condena a la demandada asciende a la suma de **\$114.321.980,40** suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala Tercera de Decisión de la Sala Laboral,

### **RESUELVE**

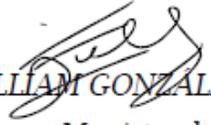
**PRIMERO: Conceder** el recurso extraordinario de casación impetrado por la parte demandante.

**SEGUNDO:** En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
MILLER ESQUIVEL GAPPAN  
Magistrado

  
LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ  
Magistrado

  
JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA  
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**- SALA LABORAL -**

**Magistrado Ponente: DR. MILLER ESQUIVEL GAITAN**

Bogotá D.C., Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Previo a resolver sobre el recurso de casación, se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte demandada Colpensiones a la sociedad Cal & Naf Abogados S.A.S, a quien le fue otorgado poder general mediante Escritura Pública N° 3368.*

*Igualmente, y como quiera que la representante legal de dicha sociedad extiende poder de sustitución a la Dra. Shasha Renata Saleh Mora, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.106.477 y T.P N° 192.270 del C. S. de la Judicatura, se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta, para los fines y efectos que en el poder se le confiere.*

*Ahora bien, el apoderado del **demandante** dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por esta Corporación el ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dado el resultado desfavorable a sus intereses.*

*A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,*

Expediente No. 002-2018-0314-01

### CONSIDERACIONES

*En reiterada jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, se ha dicho que el interés económico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia recurrida, que tratándose del demandante se traduce en el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la providencia que se intenta revocar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado frente al fallo de primer grado.<sup>1</sup>*

*Por su parte, y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en la cual preceptúa que: “Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, y que a la fecha del fallo de segunda instancia (8 de agosto de 2019), asciende a la suma de \$99.373.920, se tiene que, el salario mínimo legal mensual vigente para esta anualidad corresponde a \$828.116.*

*Así, el interés jurídico de la parte demandante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de confirmar la decisión proferida por el A-quo<sup>2</sup>.*

*Dentro de las mismas se encuentra el reconocimiento y pago del reajuste indexado de la primera mesada pensional, a favor del señor **Jairo Alejandro Fonseca**.*

---

<sup>1</sup> Auto de 6 de febrero de 2019 Rad. 82226

<sup>2</sup> Fallo de primera instancia, folios 83 a 84 del expediente.

Expediente No. 002-2018-0314-01

*Una vez revisado el presente proceso por esta Sala de Decisión, fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el Acuerdo PSAA 15 - 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo respectivo<sup>3</sup>.*

*Efectuada la liquidación correspondiente y una vez verificada por esta Corporación, se obtiene la suma de \$7.342.933,76 guarismo que **no supera** los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para conceder el recurso el cual se ajusta a derecho.*

*En consecuencia, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se niega** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado del **demandante**.*

*En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,*

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** *Reconcer* personería a la sociedad Cal & Naf Abogados S.A.S, como apoderada general de la entidad demandada, conforme el poder general otorgado mediante Escritura Pública N° 3368.

**SEGUNDO:** *Reconocer* personería a la Dra. Shasha Renata Saleh Mora, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.106.477 y T.P N° 192.270 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta, para los fines y efectos que en el poder se le confiere.

---

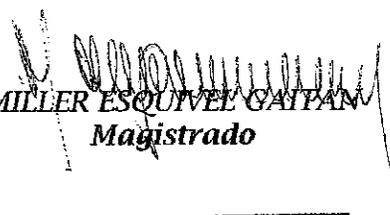
<sup>3</sup>Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidaciones folios 106 a 109 del expediente.

Expediente No. 002-2018-0314-01

**TERCERO:** Negar el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

**CUARTO:** En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para el surtimiento del recurso, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MILLER ESQUIVEL GAITAN  
Magistrado

*Aprobado Virtual.*  
LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ  
Magistrado

  
JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA  
Magistrado

Proyectó: Viviana Murillo P.

|   |
|---|
| <p>TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE<br/>BOGOTÁ - SALA LABORAL</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020</p> <p>Por ESTADO N° <u>126</u> de la fecha fue notificada la presente providencia.</p> |
|---|



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**- SALA LABORAL -**

**Magistrado Ponente: DR. MILLER ESQUIVEL GAITAN**

Bogotá D.C., Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*La apoderada de la parte demandante dentro del término legal establecido interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por esta Corporación el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable a sus intereses.*

*A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,*

**CONSIDERACIONES**

*En reiterada jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, se ha dicho que el interés económico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia recurrida, que tratándose del demandante se traduce en el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la providencia que se intenta revocar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado frente al fallo de primer grado.<sup>1</sup>*

*Por su parte, y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en la cual preceptúa que: “Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual*

<sup>1</sup> Auto de 6 de febrero de 2019 Rad. 82226.

EXPEDIENTE No 007-2018-00050-01

**vigente**", y que a la fecha del fallo de segunda instancia (27 de febrero de 2020), asciende a la suma de \$105.336.360, se tiene que, el salario mínimo legal mensual vigente para esta anualidad corresponde a \$877.803.

Así, el interés jurídico de la parte demandante para recurrir en casación se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de revocar la decisión proferida por el A-quo<sup>2</sup>.

Dentro de las mismas se encuentra el reconocimiento y pago de las acreencias e indemnizaciones prestacionales, que la parte demandada le desconoció a la accionante dentro del vínculo laboral, y a favor de la demandante **Olga Lucia Melo García**.

Cuantificada las pretensiones que le fueron negadas al extremo actor, obtenemos la suma de **\$156.412.000** guarismo que **supera** los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para conceder el recurso el cual se ajusta a derecho.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la **demandante Olga Lucia Melo García**.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral.

### RESUELVE

**PRIMERO: Conceder** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte **demandante**.

---

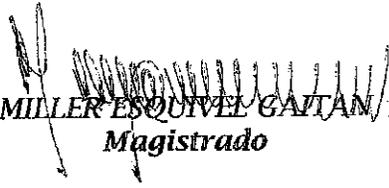
<sup>2</sup> Fallo de primera instancia, folio 165 del cuaderno 1 del expediente.

176

EXPEDIENTE No 007-2018-00050-01

**SEGUNDO:** En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**MILLER ESQUIVEL GAITAN**  
**Magistrado**

*Aprobado Virtual*  
**LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ**  
**Magistrado**

  
**JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**  
**Magistrado**

Proyectó: Claudia Pardo V.

|  |
|--|
| <b>TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL</b>      |
| Secretaría   |
| Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020   |
| Por ESTADO N° <u>126</u> de la fecha fue notificada la presente providencia. |

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA LABORAL**

*Expediente No. 12 2017 00121 01*

*Demandante: Cristalería Peldar S.A. Vs*

*Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones*

*Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)*

*Procede la Sala al estudio del recurso de reposición interpuesto por la parte accionante Cristalería Peldar S.A., contra el auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por el apoderado de la demandante.*

*El recurrente expuso como argumento que<sup>1</sup>:*

*“2. Es decir, hay un periodo de cotizaciones que la demandada está habilitando para cobrar como consecuencia de la decisión de segunda instancia, lo cual no tuvo en cuenta la Sala para resolver el recurso extraordinario de casación que se formuló.*

*3. Tampoco reparó la Sala en que, respecto del interés jurídico económico para recurrir, la Corte Suprema de Justicia ha dicho que hay tener en cuenta la proyección futura.*

*4. No se tuvo en cuenta, los intereses moratorios o la indexación sobre las sumas que arroje el cálculo actuarial sobre dichos aportes especiales, la cual tendría que calcularse desde el año 1995, conforme lo determinó COLPENSIONES en su oficio de cobro de aportes.*

*De haber considerado estos elementos, se hubiera determinado que la cuantía de las pretensiones que fueron negadas a CRISTALERIA PELDAR S.A. sí alcanza el valor exigido para que la sentencia sea susceptible del recurso de casación.”*

*Así mismo, solicita nuevamente a folios 352 a 360, se disponga a remitir el proceso para su conocimiento ante la jurisdicción*

---

<sup>1</sup> *Recurso de Reposición folio 350-351.*

*Contenciosa Administrativa o suscite el conflicto de jurisdicción para ante el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria.*

### **CONSIDERACIONES**

*Tal cuantía se determina bajo el concepto de "interés jurídico para recurrir", que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.*

*En este orden, la liquidación realizada por esta Corporación se ajusta a derecho, es de resaltar que el único perjuicio ocasionado al recurrente se ciñe en ordenar a la Administradora de Pensiones (Colpensiones), abstenerse de solicitar, el pago de cotizaciones adicionales por actividad de alto riesgo, del señor Pablo Antonio Real Gómez.*

*Al cuantificar la única pretensión que le fuere adversa al extremo recurrente se determinó que el quantum obtenido no logra superar los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la concesión del recurso de casación, motivo por el cual se dio su negación, así mismo no habrá lugar a ponderarlas de manera diferente, como se procede a indicar.*

*No es admisible el argumento expuesto por la demandante de que a la liquidación se debe realizar con incidencia futura, toda vez que tal tópico es solamente aplicable para los temas de reconocimiento de pensiones, conforme lo ha determinado la jurisprudencia del Alto Tribunal de lo Laboral.*

*Así mismo, tampoco se encuentra llamada a prosperar la tesis de intereses moratorios e indexación, pues estos nunca fueron solicitados en el petitum demandatorio, por lo que ésta no es la etapa procesal para elevar nuevas peticiones.*

*Bajo este entendimiento, se reitera la decisión de negar el recurso extraordinario de casación a la parte demandante, por lo anterior, se confirma el auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019).*

*Por ajustarse a la decisión se concederá el recurso de queja según lo dispuesto en los artículos 352 y 353 del C.G.P.*

*Con relación a la solicitud vista a folio 352 a 360, para que se disponga remitir el proceso a conocimiento de la jurisdicción Contenciosa Administrativa o suscite el conflicto de jurisdicción para ante el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, habrá que decirse nuevamente que éste ya fue resuelta en autos de fechas 9 de agosto y 29 de octubre de 2019, visibles a folios 334 a 338 y 348 a 349 del plenario, y como quiera que no existe solicitud pendiente de resolver, se dispone, continuar con el trámite correspondiente.*

*En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,*

### **RESUELVE**

*Primero: No reponer, el auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por las razones anteriormente expuestas.*

*Segundo: Comoquiera que el recurso de queja resulta procedente en los términos de los artículos 352 y 353 del C.G.P, se concede, por la Secretaría de la Sala, expídanse las copias solicitadas a costa del*

interesado y con las constancias y formalidades de Ley, para que se surta lo pertinente ante el Superior.

**Tercero:** Estese a lo resuelto en los autos de fecha 9 de agosto y 29 de octubre de 2019, en cuanto a lo solicitud realizada por el apoderado de la parte accionante.

**Cuarto:** En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente

Notifíquese y Cúmplase,

  
MILLER ESQUIVEL GAITAN  
Magistrado

  
LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ  
Magistrado

  
JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA  
Magistrado

|  |
|--|
| TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE<br>BOGOTÁ – SALA LABORAL.<br>Secretaría |
| Bogotá D.C. 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020   |
| Por ESTADO N° <u>126</u> de la fecha fue notificada la<br>presente providencia.    |

Proyecto: YCMR

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

Magistrada Sustanciadora: Rhina Patricia Escobar Barboza.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Discutido y Aprobado según Acta No 005

I. ASUNTO A TRATAR

Se decide el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante, contra el auto proferido el 25 de septiembre de 2019 por el Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ordinario laboral que contra la sociedad YESOS LA ROCA LTDA.

II. ANTECEDENTES:

1. Hechos

COLFONDOS S.A., mediante apoderado judicial presentó demanda ejecutiva laboral contra la sociedad YESOS LA ROCA LTDA, por cuanto presuntamente incumplió con el pago de aportes mensuales correspondientes a la cotización por pensiones de sus trabajadores.

Dentro de sus pretensiones, solicitó que se librara mandamiento ejecutivo a su favor por las sumas de: (i) \$15.159.354 por concepto de capital generado en razón de cotizaciones dejadas de cancelar, Fondo de Solidaridad e intereses moratorios.

Sustenta sus pretensiones en los hechos que se relacionan a folios 2 y 3 del expediente.

2. Actuación Procesal en primera instancia

El Juzgado de conocimiento negó el mandamiento de pago (fls. 29 y 30), por cuanto el requerimiento de cobro carece de constancia de cotejo, situación que lo llevaba a no tener certeza sobre que documentales se habían remitido.

3. Argumentos del recurrente

Inconforme con la anterior decisión, el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de apelación (fls. 31 a 34). Para sustentarlo, indicó que la exigencia

del Juzgado de primera instancia respecto del envío de manera cotejada es un requerimiento adicional que no aparece consignado en el Ley.

#### 4. Actuación procesal en Segunda Instancia

Allegadas las diligencias a esta Corporación, mediante el auto del 27 de febrero de 2020, se admite el recurso de apelación.

Luego, en razón de las disposiciones adoptadas mediante el Decreto 806 de 2020, se ordenó correr el respectivo traslado a las partes para alegar mediante auto de fecha 8 de julio de la misma anualidad, sin que la parte demandante hubiera hecho uso de dicho término.

#### IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA:

Conforme a lo dispuesto en el numeral el 8° del artículo 65 del CPT y SS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es procedente el recurso de apelación, respecto del auto que se pronuncia sobre el mandamiento de pago, de manera que tiene esta Sala competencia para resolver el recurso interpuesto por el apoderado de la demandante.

Se advierte que en virtud de lo previsto en el artículo 66A del CPTSS, la competencia del Tribunal se limita al estudio exclusivo de las materias objeto del recurso. Por ello, se le veda a la Sala adentrarse en puntos que están al margen de la discusión, o que no fueron aducidos al sustentar el recurso.

Será entonces el tema a decidir, el determinar si le asiste razón al Juzgado de primera instancia al negar librar el mandamiento de pago contra la empresa YESOS LA ROCA LTDA, por mora en el pago de los aportes en pensiones a COLFONDOS.

Sea lo primero señalar, que el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, establece:

*“Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que ésta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorios, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

*Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito*

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto apelado, en su lugar, deberá la primera instancia analizar la viabilidad el mandamiento de pago atendiendo para ello, lo expuesto en el cuerpo de esta determinación

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Magistrada



MARCELIANO CHAVEZ ÁVILA  
Magistrado

  
LORENZO TORRES RUSSY  
Magistrado

Clase de Proceso  
Radicación No.  
Demandante:

ORDINARIO – Apelación Auto  
11001310501320180050601  
SANITAS EPS

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

Magistrada Sustanciadora: Rhina Patricia Escobar Barboza.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Discutido y Aprobado según Acta No 005

Procede la Sala Segunda de Decisión Laboral a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido por el Juez Trece Laboral de este Circuito Judicial el 19 de octubre de 2019 –allegado a ésta Corporación enero de 2020-, en el proceso de la referencia.

#### I. ANTECEDENTES

SANITAS E.P.S presentó mediante apoderado judicial demanda en contra de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otros, con el fin de que se accedieran a las pretensiones declarativas y condenatorias visibles de folios 1 a 82.

Demanda que en primer momento fue objeto de reparto al Juzgado Trece Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, el cual mediante auto del 22 de agosto de 2018 ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos de este Circuito Judicial para su reparto, atendiendo la falta de competencia para conocer del mismo.

Conforme lo anterior, el presente asunto fue asignado al Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo de Oralidad, el cual mediante auto del 26 de mayo de 2016 suscitó el conflicto negativo de competencia.

Dirimido el conflicto de competencia, la Sala Jurisdiccional-Disciplinaria del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante providencia del 24 de julio de 2019 ordenó asignar su conocimiento al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá.

Acto seguido, mediante auto del 30 de septiembre de 2019, se inadmitió la demanda por encontrar amplias falencias en ella (fls. 112 a 113).

Subsanados los errores como se observa a folios 114 a 164, el despacho mediante auto del 17 de octubre de 2017, resolvió rechazar la demanda por cuanto desde su punto de vista existía "ambigüedad" en la parte demandada (fls. 160 a 161).

Inconforme con la decisión, la parte demandante presentó recurso de apelación visible a folios 162 a 164.

## II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Sea lo primero señalar que para que el escrito de la demanda laboral cumpla los fines señalados en la Ley, requiere del cumplimiento de unos requisitos de tipo formal, los cuales se encuentran establecidos de forma taxativa en el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo anterior, resulta imperioso aclarar que el Juez o Jueza, al momento de estudiar el escrito de la demanda, debe realizar un examen riguroso y exhaustivo de ella, para determinar si reúne los requisitos que exige el mencionado artículo, en aras de amparar los derechos constitucionales al debido proceso y de defensa de las partes; y para evitar fallos inhibitorios.

De manera que al juzgador le está vedado exigir presupuestos por fuera de la norma, como tampoco apartarse de otros postulados de alcance constitucional, tales como el ejercicio del derecho material o sustancial que con las normas procesales se busca.

Bajo ese entendimiento, constata esta Sala de Decisión que el Juez de conocimiento al inadmitir y posteriormente rechazar la demanda, se encasilló en un

excesivo rigorismo, que a la postre sacrificaría el derecho sustancial del apelante, pues de una forma u otra, se cumplió con la subsanación exigida.

En efecto, en el reverso del folio 115, la parte recurrente estableció como su convocada a juicio esa entidad que denominó "ADRES - ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD".

Y es que so pretexto de esa presunta ambigüedad no puede el juzgador de instancia cercenar ese derecho fundamental al acceso a la Administración de Justicia. Ante ello, esa providencia que se pregona como no caprichosa sí resulta serlo, puesto que como se indicó, en el texto corregido de la demanda se estableció con claridad quien resultaba ser su convocada.

No siendo la admisión de demanda, aquél momento procesal oportuno para determinar esa vocación de prosperidad de las pretensiones con relación a quien aparece convocada a juicio, ello, se ventila en la falta de legitimación en la causa por pasiva, que por conocido se tiene en materia laboral ser resuelve en sentencia.

Frente al particular, no debe soslayarse que la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencias como la SL 19488 de 2017, ha señalado que a los operadores de justicia les corresponde procurar por una interpretación armónica de la demanda, pues quedarse con la sola noción que ofrece la lectura fraccionada de sus diferentes apartes, conlleva un excesivo rigorismo formal que sacrifica el derecho sustancial, en claro desconocimiento de los mandatos constitucionales consagrados en el artículo 229 de la Constitución Política, de manera que si del contexto de la demanda puede inferirse con claridad lo que la parte pretende y los hechos en los que se fundamenta, no hay lugar a ignorar tal hecho, so pretexto de reclamar claridad y precisión.

Conforme lo anterior, se **REVOCARÁ** el auto impugnado, y en su lugar se **ORDENARÁ** a la Jueza de conocimiento proceda a admitir la demanda.

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C..

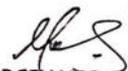
RESUELVE:

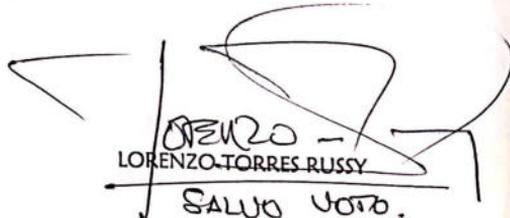
PRIMERO: REVOCAR el auto impugnado. En su lugar se ORDENA a la primera instancia proceda a ADMITIR la demanda.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

  
MARCELIANO CHAVEZ ÁVILA

  
LORENZO TORRES RUSSY

SALVO VOTO.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso: ORDINARIO –Apelación Sentencia  
Radicación No. 11001-31-05-007-2018-00679-01  
Demandante: RODOLFO BELLO LEMUS  
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de solicitud de corrección, se tiene que en el auto dictado el día 6 de julio de 2020 se tuvo como procurador principal a la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS SAS, cuando lo correcto era indicar a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS SA. Así las cosas, entiéndase por corregido la providencia en cita.

En mérito de lo expuesto la Sala Segunda Laboral del Tribunal Superior de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 6 de julio de 2020 dejando como procuradora principal de Colpensiones a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS SAS.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

  
LORENZO TORRES RUSSY  
Magistrado

  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA  
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

Magistrada Sustanciadora: Rhina Patricia Escobar Barboza.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Discutido y Aprobado según Acta No 005

I. ASUNTO A TRATAR

Se decide el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la DEMANDANTE, en contra del auto proferido el 15 de agosto de 2019<sup>1</sup> por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ordinario laboral que la señora MARLYS MERCEDES SOLANO PAYARES promoviese contra la empresa AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.,

II. ANTECEDENTES

1. Hechos

En lo que aquí concierne con la demanda se pretende la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo cuya terminación fue ineficaz. En consecuencia, se deprecia por el reintegro y pago de los conceptos laborales que dan cuenta el folio 209.

2. Actuación Procesal.

La Jueza de primera instancia, mediante auto del 8 de julio de 2020 dispuso inadmitir la demanda, teniendo en cuenta y para lo que interesa al presente recurso, que no se había acreditado el agotamiento de la vía gubernativa.

Mediante proveído de fecha 15 de agosto de 2019 (fl. 231), la Jueza de conocimiento rechazó la demanda al no subsanarse las falencias advertidas en auto anterior. Ciertamente, indicó que la reclamación administrativa se presentó el día 16 de julio de 2020 y por ende, cuando se presentó el documento introductor no había transcurrido el término de un mes - narrado en el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

<sup>1</sup> Las presentes diligencias sólo se allegaron al Tribunal en el mes de enero de 2020, siendo ingresadas al despacho solo hasta el día 24 Reverso del folio 238.

Código Único de Identificación: 110013105014201900460-01  
Demandante: MARLEYS MERCEDES SOLANO PAYARES  
Demandado: AGUAS DE BOGOTÁ SA E.S.P.

249

### 3. Argumentos de la recurrente

Señaló, que desde su punto de vista el no aceptar la reclamación presentada luego de la inadmisión, es propender por los formalismos que sacrificaban el derecho sustancial de la demandante, con respecto a quien se afirma, se encuentra en una especial condición de protección constitucional.

### 4. Actuación Procesal en Segunda Instancia

Allegadas las diligencias a esta Corporación, mediante el auto del 06 de febrero de 2020, se admite el recurso de apelación.

Luego, en razón de las disposiciones adoptadas mediante el Decreto 806 de 2020, se dispuso correr el respectivo traslado a las partes para alegar mediante auto de fecha 8 de junio de la misma anualidad, sin que la parte demandante hubiera hecho uso de dicho término.

### III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 65 del CPT y SS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es procedente el recurso de apelación, respecto del auto que rechaza la demanda, de manera que tiene esta Sala competencia para resolver el medio de impugnación propuesto.

Se advierte que en virtud de lo previsto en el artículo 66 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la competencia del Tribunal se limita al estudio exclusivo de las materias objeto del recurso. Por ello, se le veda a la Sala adentrarse en puntos que están al margen de la discusión, o que no fueron aducidos al sustentar el mismo.

Sea lo primero señalar que para que el escrito de la demanda laboral cumpla los fines señalados en la Ley, requiere del cumplimiento de unos requisitos de tipo formal, los cuales se encuentran establecidos de forma taxativa en el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo anterior, resulta imperioso aclarar que los jueces, al momento de estudiar el escrito de la demanda, realicen un examen riguroso y exhaustivo de ella, para determinar si reúne los requisitos que exige el mencionado artículo, en aras de amparar los derechos constitucionales al debido proceso y de defensa de las partes; y para evitar fallos inhibitorios. De manera que al juzgador le está vedado exigir presupuestos por fuera de la norma, como tampoco apartarse de otros postulados de alcance constitucional, tales como el ejercicio del derecho material o sustancial que con las normas procesales se busca.

Bajo ese entendimiento, constata esta Sala de Decisión que la Jueza de Primera Instancia al momento de inadmitir la demanda y posteriormente rechazar la misma, so pretexto de no agotarse reclamación administrativa, no actuó conforme a aquello demostrado en el plenario.

Ciertamente, el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social expone que:

*"Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta."*

En ese orden de ideas, de cara al texto anterior, no puede ser entendida de forma diferente la reclamación administrativa, a un privilegio de la administración que le permite, de forma a previa a ser demandada, el revisar una actuación propia y, de mantenerse en su posición, conozca que será convocada a un estrado judicial.

Y es por ello, que se le pregona como un requisito de competencia puesto que es el habilitante para que el juez o jueza laboral asuman el conocimiento de un proceso judicial en materia laboral. Ante ello y dado el carácter tuitivo del derecho laboral, es solo "el simple reclamo escrito" el que da por cumplido este requisito, el cual según da cuenta la guía obrante a folio 29 y el escrito que le sigue a folio 30, sí fue acreditado por la parte demandante. Veamos porqué.

Ese documento de fecha 11 de junio de 2019 (fl. 30), expone que la demandante presenta su reclamación administrativa para efectos de que se cumpla con una decisión de tutela que había ordenado su reintegro. Providencia que aparece a folios 21 a 26 y de una simple lectura a la misma se logra constatar que, la actora planteó en esa acción constitucional el reconocimiento de los mismos derechos que hoy se ventilan en el proceso ordinario laboral.

De igual manera, en esa misma decisión judicial se expuso que el amparo concedido lo sería de carácter transitorio y todo ello aparece narrado en ese texto corregido de la demanda obrante de los folios 218 a 229. Se consulta entonces esta Sala de Decisión, ¿La convocada AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P tenía conocimiento de las pretensiones que serían presentadas por la señora MARLEYS MERCEDES SOLANO PAYARES? Pues claramente, la respuesta es positiva al anterior interrogante y por contera, se impone revocar el auto impugnado.

Este ese el análisis que debe extenderse cuando de analizar cumplimiento de ese artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se trata,

Código Único de Identificación: 110013105014201900460-01  
Demandante: MARLEYS MERCEDES SOLANO PAYARES  
Demandado: AGUAS DE BOGOTÁ SA E.S.P.

20

determinar si esas pretensiones que se plantean en sede judicial ya eran conocidas por la entidad que será convocada a juicio.

Finalmente, conviene aclararse que el recurso se abre paso no por las razones - por demás cuestionables de la parte demandante- quien pretende dar por acreditado un requisito con un escrito presentado de forma posterior a la presentación de la demanda, lo que resulta inaceptable en este y cualquier diligenciamiento; sino por aquellas que se expresan por esta Sala de Decisión. Recuérdese que aquí no se trasgrede el principio de la consonancia como quiera y el núcleo de la impugnación es el tema relativo a la reclamación administrativa.

IV. COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin Costas.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL.

RESUELVE

PRIMERO. - REVOCAR el auto impugnado en su lugar, se dispone que la primera instancia proceda a la admisión de las presentes diligencias.

SEGUNDO.- Sin costas en esta instancia

Esta providencia deberá ser notificada ESTADO ELECTRÓNICO atendiendo los términos previstos en el artículo 40 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Los Magistrados.

*Rhina Patricia Escobar Barboza*  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

*Marceliano Chávez Ávila*  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

*Lorenzo Torres Russey*  
LORENZO TORRES RUSSEY  
Salvo voto.



República de Colombia  
Tribunal Superior de Bogotá  
3da. Segunda Laboral

## SALVAMENTO DE VOTO

Proceso

MARLEYS MERCEDES SOLANO PAYARES CONTRA  
AGUAS DE BOGOTA S.A.E.S.P.

Respetuosamente salvo voto, por las razones que expongo a continuación:

El agotamiento de la reclamación administrativa da oportunidad a la demandada, de hacer auto control de su actuación, dentro del mes siguiente a la radicación de la reclamación. A su vez al administrado le garantiza la posibilidad de accionar, presumiendo la negativa a lo solicitado si no se produjo respuesta en el mes siguiente a la radicación, o, que pueda esperar respuesta sin que corra el termino de caducidad o prescripción hasta tanto esta se produzca.

De manera que considero que el termino debe correr a partir de la negativa presunta, porque es dentro del mismo que la administración tiene oportunidad de hacer un autocontrol de sus actos y atender o no la solicitud del administrado.

Bajo la anterior premisa considero ajustada a la ley, la interpretación del juez de instancia y su decisión y, en consecuencia debió transcurrir un mes entre la radicación de la solicitud y la presentación de la demanda.

  
**LORENZO TORRES RUSSY**  
**MAGISTRADO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

Magistrada Sustanciadora: Rhina Patricia Escobar Barboza.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Discutido y Aprobado según Acta No 005

I. ASUNTO A TRATAR

Se decide el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra del auto proferido el 18 de diciembre de 2019 por el Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ordinario laboral que la sociedad COOMEVA EPS promoviese contra ADRES Y OTROS.

II. ANTECEDENTES

1. Hechos

En lo que aquí concierne con la contestación de la demanda, las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSORUCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- SERVIS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS GRUPO ASD S.A.S. convocan como llamada en garantía a la entidad ADRES.

Edifica tal convocatoria en el hecho de que cualquier condena que pudiese proferirse contra las las precitadas sociedades y ser por ella sufragada, debía ser asumida por el ADRES de forma posterior.

2. Actuación Procesal.

La Jueza de primera instancia, mediante auto del 18 de julio de 2020 dispuso negar el llamamiento en garantía ante la ausencia de acuerdo sobre la responsabilidad del ADRES en materia de perjuicios que debiesen ser sufragados por las convocantes.

3. Argumentos de la recurrente

### 3. Argumentos de la recurrente

Señaló, que desde su punto de vista existía una relación de garantía entre las convocadas y llamada en garantía. Trae a colación sentencias de la Sala Civil de esta Corporación así como las normas que sobre el llamamiento en garantía fueron previstas por el Código General del Proceso.

### 4. Actuación Procesal en Segunda Instancia

Allegadas las diligencias a esta Corporación, mediante el auto del 28 de febrero de 2020, se admite el recurso de apelación.

Luego, en razón de las disposiciones adoptadas mediante el Decreto 806 de 2020, se dispuso correr el respectivo traslado a las partes para alegar mediante auto de fecha 8 de junio de la misma anualidad, el cual fue utilizado por las partes.

## III. CONSIDERACIONES

El artículo 64 del Código General del Proceso permite hacer la citación en garantía de un sujeto para exigir la indemnización de un perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial de un pago que tuviere que hacer, como resultado de la sentencia que se dicte; figura que permite que se resuelva la relación jurídica existente entre garante y garantizado, en un mismo proceso.

Ahora bien, esta figura procesal aparece descrita así: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Y si bien ello es posible, necesariamente habrá de referirse a ese derecho legal ora contractual que no puede ser entendido como la simple necesidad de evitar un proceso posterior como se entiende por la parte recurrente. Ante ello, observado ese Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, se tiene que en el mismo no aparece

consignado ese deber de indemnización de perjuicio del MINISTERIO- FOSYGA hoy ADRES con relación a los miembros del CONSORCIO.

Por demás, esta responsabilidad que se plantea es ajena a la especialidad laboral. Nótese que lo pretendido es que en el evento que llegaren a ser condenado los miembros del CONSORCIO se ventile de forma inmediata, un proceso civil, el cual según da cuenta el folio 114 del plenario, no puede materializarse dada la cláusula compromisoria que entre estos se suscribió.

Ante ello, es una limitante aceptada por la parte convocante que no sometería sus diferencias, siendo el perjuicio o pago una de ellas, a la jurisdicción natural.

Por las anteriores razones se CONFIRMARÁ la providencia impugnada.

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C.,

#### RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR al auto impugnado.

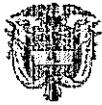
SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA

  
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

  
LORENZO TORRES RUSSY

Declaración:  
No se overeduto  
puede legal ni  
contractual para  
llamar en garantía.



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia  
CUIP No. 110013105018201800271-01  
Demandante: MOISES SANDOVAL BERNAL  
Demandado: PORVENIR S.A Y OTROS

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con el trámite establecido en el artículo 82 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Consulta  
CUIP No. 110013105006201800242-01  
Demandante: JAIME MATEUS BRAVO  
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE, el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte actora por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Consulta  
CUIP No. 110013105008201900226-01  
Demandante: JESÚS ARMANDO CASTIBLANCO VEGA  
Demandado: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE  
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

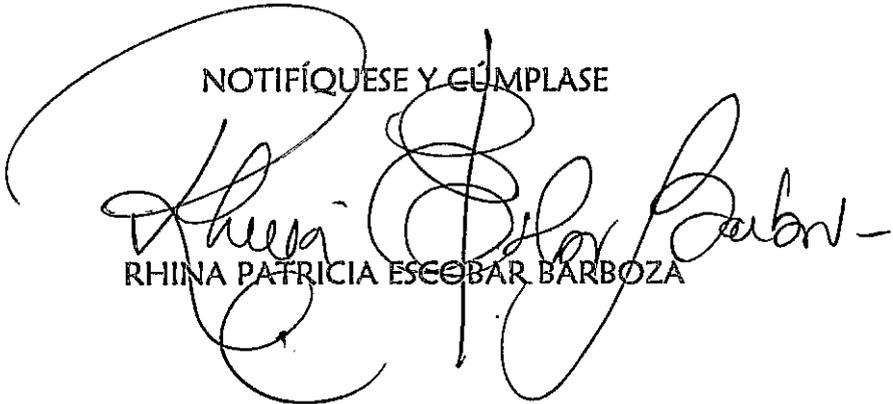
Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE, el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte actora por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso EJECUTIVO– Apelación Auto  
CUIP No. 110013105021201900172-01  
Demandante: PORVENIR S.A  
Demandado: IGLESIA CENTRAL CENTRO MISIONERO  
BETHSEDA

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

|                  |                                |
|------------------|--------------------------------|
| Magistrada       | RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA |
| Sustanciadora :  |                                |
| Clase de Proceso | ORDINARIO– Apelación Sentencia |
| CUIP No.         | 110013105017201900154-01       |
| Demandante:      | JORGE ONEL ARISTIZABAL MONTES  |
| Demandado:       | COLPENSIONES                   |

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Sería del caso proceder a determinar la admisibilidad de las presentes diligencias, sin embargo, ello no es posible dado que carece esta funcionaria del audio contentivo de la providencia que debe ser objeto de estudio.

Ciertamente, se indica en el expediente en físico que, el proceso judicial, había sido remitido de forma “digital; sin embargo, realizada la labor respectiva y por demás, personal por esta funcionaria, no logra obtener el audio prementado.

Ante ello, será del caso que de forma inmediata se remita el mismo en disco compacto, aras de darle trámite al presunto recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia  
CUIP No. 110013105028201800146-01  
Demandante: INVERSIONES R.A. RIVERA SIERRA & CIA S EN C  
Demandado: RAFAEL PATIÑO MARTÍNEZ

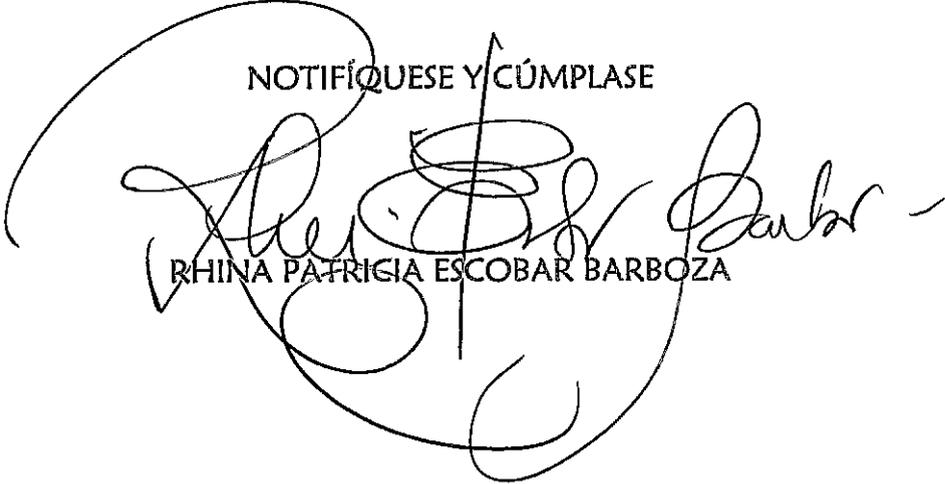
Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con el trámite establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia  
CUIP No. 110013105001201700162-01  
Demandante: HERLINDA BAQUERO MORA  
Demandado: PORVENIR S.A Y OTROS

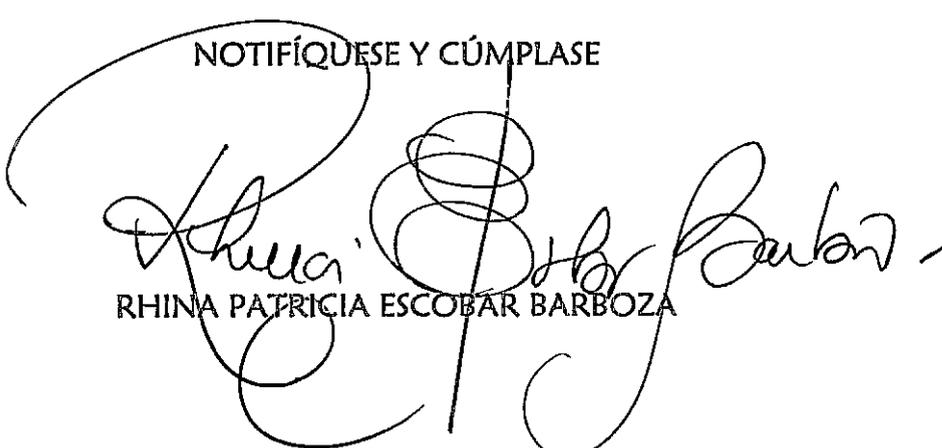
Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

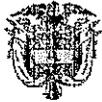
Ingresadas en medio físico las presentes diligencias, de conformidad con el trámite establecido en el artículo 82 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
:  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta  
CUIP No. 110013105015201900397-01  
Demandante: CESAR AUGUSTO AYALA MORENO  
Demandado: UGPP

Bogotá, D.C., Ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con el trámite establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de UGPP.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta  
CUIP No. 110013105032201900375-01  
Demandante: CARMENZA DEL ROSARIO MELO PAEZ  
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

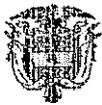
AUTO

De conformidad con el trámite establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia  
CUIP No. 110013105012201600388-01  
Demandante: EPS SANITAS S.A  
Demandado: LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

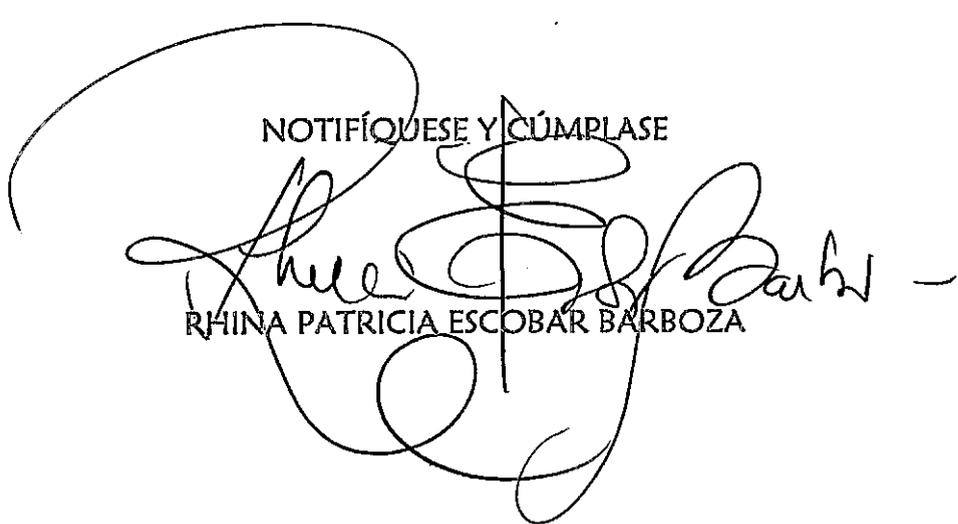
Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con el trámite establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Auto  
CUIP No. 110013105027201800336-01  
Demandante: ROGEIS FABIAN BERNAL  
Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO  
SERVICOPAVA Y OTROS

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta  
CUIP No. 110013105023201900273-01  
Demandante: ELIZABETH CERQUERA  
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con el trámite establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta  
CUIP No. 110013105005201800269-01  
Demandante: JESÚS DARIO URREGO OLARTE  
Demandado: COLPENSIONES y OTROS

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con el trámite establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITEN los recursos de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia  
CUIP No. 110013105008201800407-01  
Demandante: JOSÉ OMAR VILLAVECES FUENTES  
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

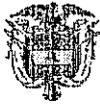
AUTO

De conformidad con el trámite establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia y Consulta  
CUIP No. 110013105024201800578-01  
Demandante: JORGE ORLANDO CAÑÓN CASTRO  
Demandado: COLPENSIONES

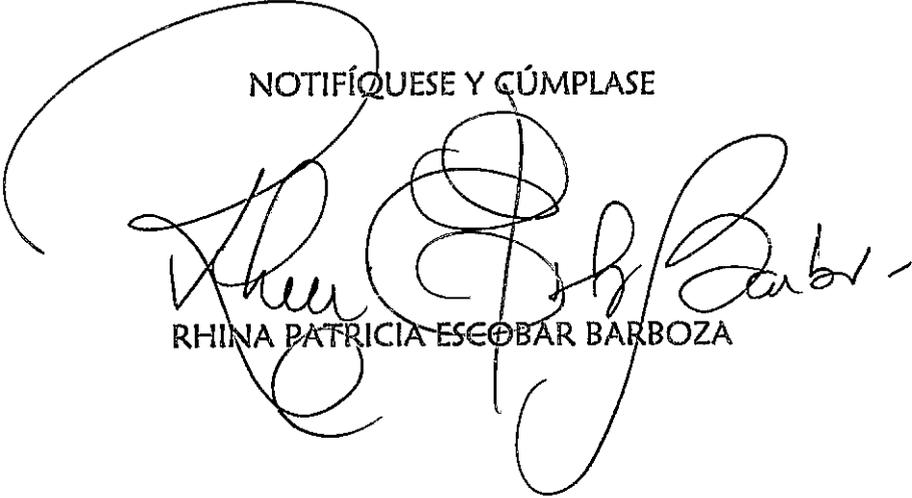
Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con el trámite establecido en el artículo 82 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia  
CUIP No. 110013105008201900544-01  
Demandante: ORLANDO VILLAMIZAR MÉNDEZ  
Demandado: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES  
NACIONALES DE COLOMBIA

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con el trámite establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia y Consulta  
CUIP No. 110013105006201800583-01  
Demandante: HERNANDO GARCÍA PAPAGAYO  
Demandado: COLPENSIONES

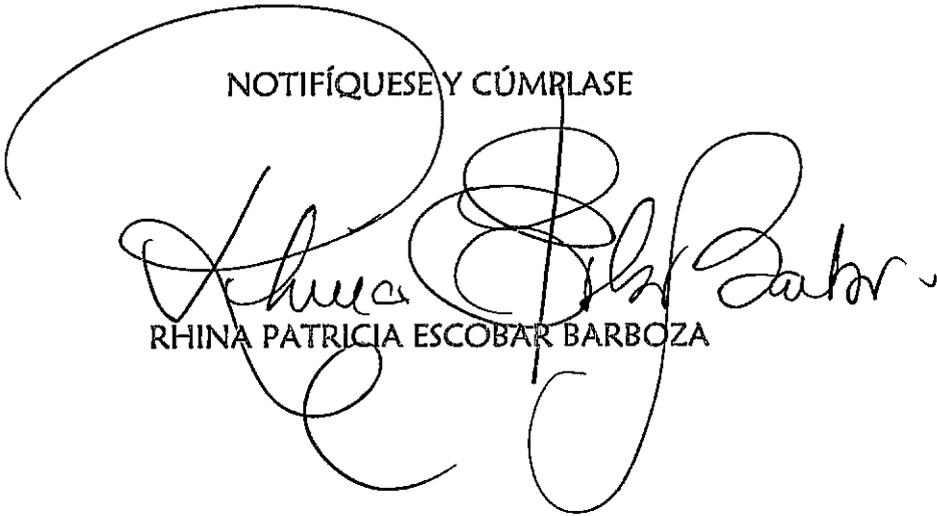
Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con el trámite establecido en el artículo 82 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO LABORAL- Apelación Sentencia y  
Consulta  
CUIP No. 110013105032201900050-01  
Demandante: NOHORA RUTH DURÁN DELGADO  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta  
CUIP No. 110013105019201700828-01  
Demandante: MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CUELLAR  
Demandado: COLPENSIONES y OTRO

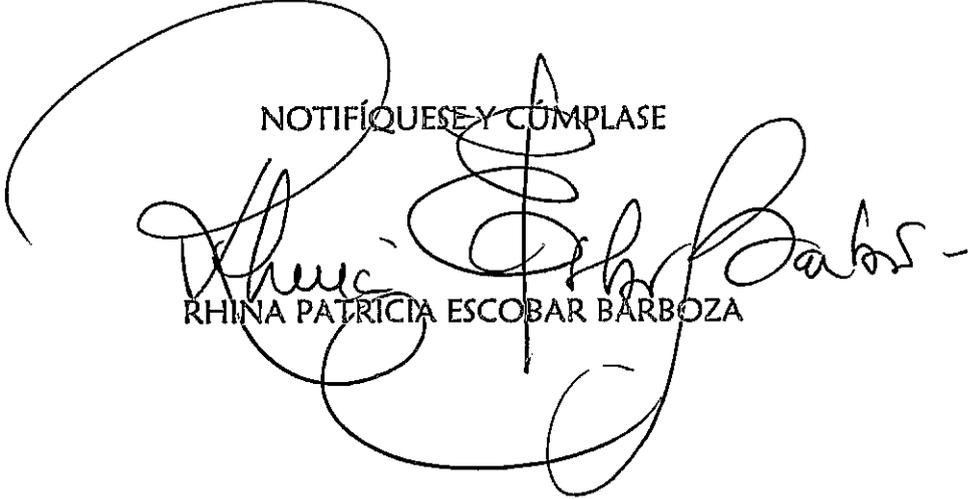
Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con el trámite establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL

|                  |   |
|------------------|---|
| Magistrada       | RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA                          |
| Sustanciadora :  |   |
| Clase de Proceso | ORDINARIO – Consulta                                    |
| CUIP No.         | 110013105036201700852-01                                |
| Demandante:      | LUIS ARMANDO HIGUERA ROMERO                             |
| Demandado:       | COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA- COONAL |

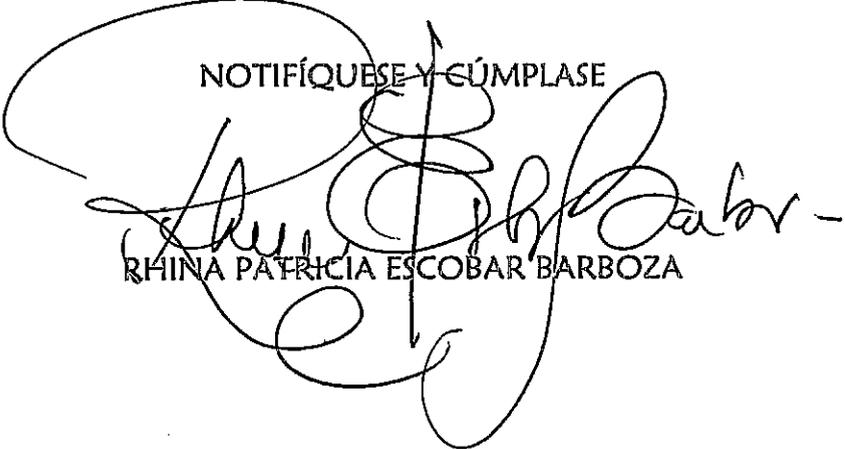
Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE, el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte actora por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO- Consulta  
CUIP No. 11001310500620180004-01  
Demandante: LUIS ERNESTO GÓMEZ  
Demandado: ECOPETROL S.A

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta por reunir los requisitos de ley.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso EJECUTIVO– Apelación Auto  
CUIP No. 110013105005201900664-01  
Demandante: PROTECCIÓN S.A  
Demandado: ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL  
MEDIO AMBIENTE Y LA SEGURIDAD SOCIAL  
INTEGRAL AYUDARTE

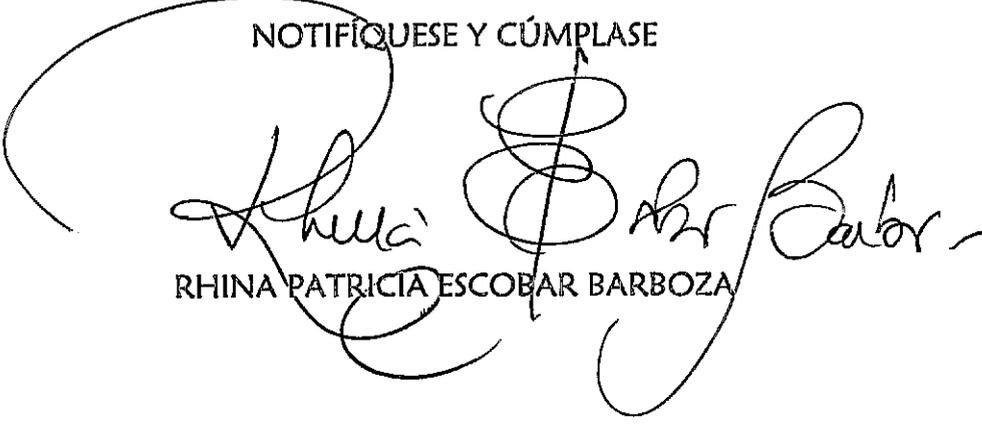
Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

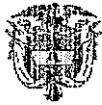
De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia  
CUIP No. 110013105017201800690-01  
Demandante: LUZ DARY MARTÍNEZ GARZÓN  
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre del dos mil veinte (2020)

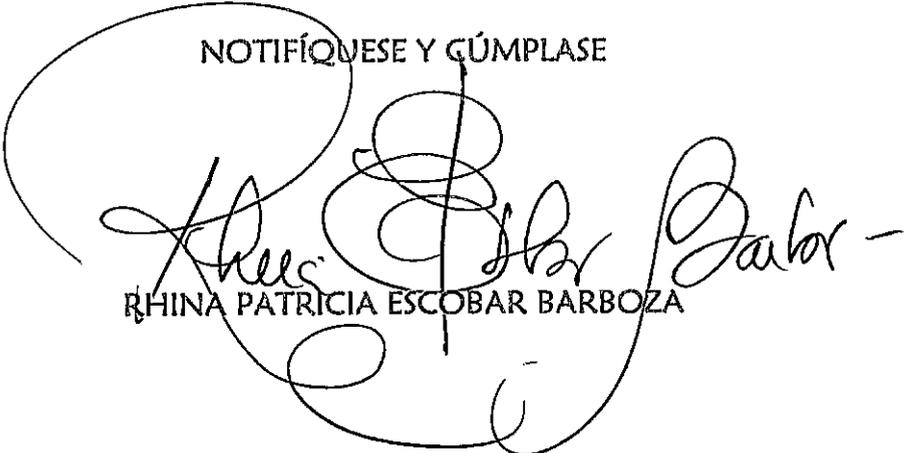
AUTO

Será del caso proceder a determinar la admisibilidad de las presentes diligencias, sin embargo, ello no es posible dado que carece esta funcionaria del audio contentivo de la providencia que debe ser objeto de estudio.

Ciertamente, se indica en el expediente en físico que, el proceso judicial, había sido remitido de forma “digital; sin embargo, realizada la labor respectiva y por demás, personal por esta funcionaria, no logra obtener el audio prementado.

Ante ello, será del caso que de forma inmediata se remita el mismo en disco compacto, aras de darle trámite al presunto recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Sentencia  
CUIP No. 110013105017201900271-01  
Demandante: ISMAEL NIETO GÓMEZ  
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO

Sería del caso proceder a determinar la admisibilidad de las presentes diligencias, sin embargo, ello no es posible dado que carece esta funcionaria del audio contentivo de la providencia que debe ser objeto de estudio.

Ciertamente, las presentes diligencias habían sido objeto de devolución a la Secretaría del Juzgado de primera instancia mediante auto donde se indicaba, que dada la imprecisión en su escaneo y organización, debía optarse por remitirlo en medio físico ora “digitalizado” de tal manera que se cumplieren con los protocolos que para tal efecto han sido adoptados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Con sorpresa se observa, que aquí se optó por una versión híbrida por parte de la Secretaría del A quo cuando remite el expediente en físico, pero indica que la presunta providencia a analizarse por esta Corporación había sido enviada de “forma digitalizada”.

Por demás y como se indicó con anterioridad, las diligencias fueron devueltas por esta Magistratura, quien expresamente refirió que se abstenía de tramitar las mismas.

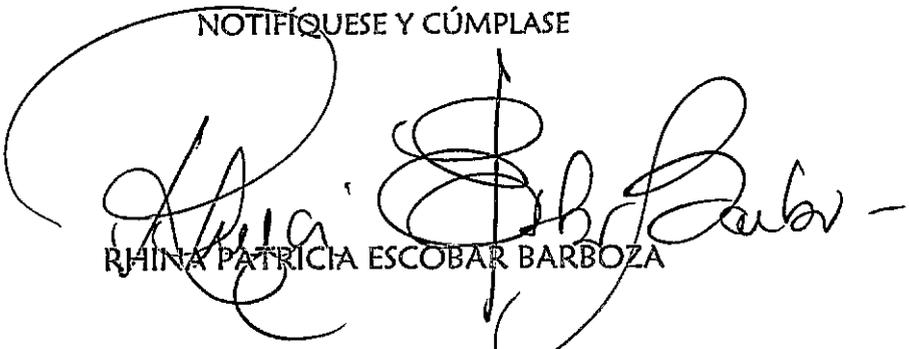
Ante ello, además de prevenir a la Secretaría del Juzgado Diecisiete Laboral para que en lo sucesivo no se presenten estas tipo de conductas, las que sólo retrasan el trámite de los procesos, se le requerirá el envío inmediato del audio contentivo de aquella providencia con respecto a la cual se presentó recurso.

En consecuencia de lo anterior, se RESUELVE:

1º) Prevenir a la Secretaría del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá, para que en lo sucesivo no se presenten conductas como la narrada en el cuerpo de este determinación.

2º) Requerir a la prementada dependencia, para que de forma inmediata y en físico, remita el audio contentivo de la providencia que debe surtir la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

|                  |  |
|------------------|--|
| Magistrada       | RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA             |
| Sustanciadora :  |  |
| Clase de Proceso | ORDINARIO– Apelación Sentencia y Consulta  |
| CUIP No.         | 110013105017201800657-01                   |
| Demandante:      | MARGARITA ISABEL CONSTANZA DÍAZ<br>POLANCO |
| Demandado:       | COLPENSIONES                               |

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con el trámite establecido en el artículo 82 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Magistrada



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Auto  
CUIP No. 110013105007201301085-02  
Demandante: MIGUEL ANTONIO CANO VILLAMIL  
Demandado: COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO– Apelación Auto  
CUIP No. 110013105015201800615-01  
Demandante: JOSÉ ÁLVARO VILLAMIL HUERTAS  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

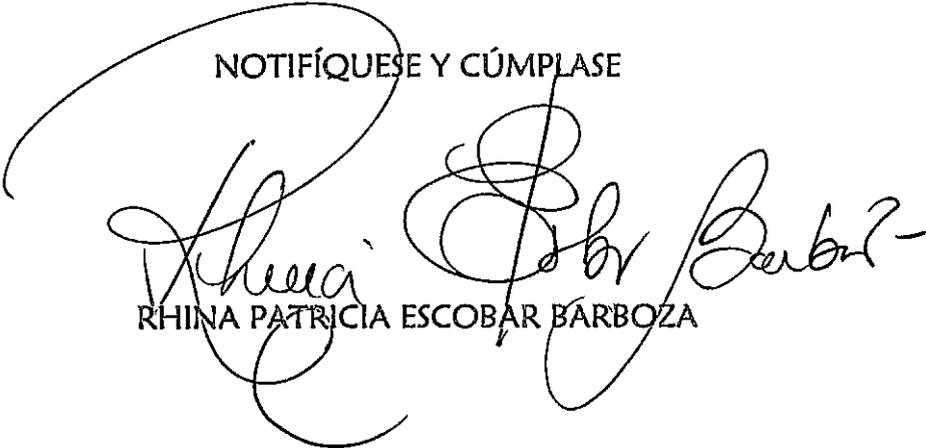
Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



53365 09SEP20 AM11:14

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Auto  
CUIP No. 110013105017201500580-01  
Demandante: NELLY VERGARA ORTÍZ  
Demandado: SUBSUELOS SAS

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo establecido el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia  
CUIP No. 110013105015201700591-01  
Demandante: YENNY PAOLA TORRES GAMBA  
Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR  
COMPENSAR

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con el trámite establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO –Consulta  
CUIP No. 110013105001201800599-02  
Demandante: MANUEL AUGUSTO ROMERO CRUZ  
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Consulta  
CUIP No. 110013105018201700460-01  
Demandante: INDRIG TATIANA ESPINOSA CARDONA  
Demandado: ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA SAS

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte actora por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Magistrada



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta  
CUIP No. 110013105026201900517-01  
Demandante: JUAN FERNANDO VÉLEZ JARAMILLO  
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

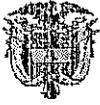
AUTO

De conformidad con el trámite establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL

|                  |                                 |
|------------------|---------------------------------|
| Magístrada       | RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  |
| Sustanciadora :  |                                 |
| Clase de Proceso | ORDINARIO – Apelación Sentencia |
| CUIP No.         | 110013105023201900482-01        |
| Demandante:      | JOSÉ ALCIDES GARCÍA LÓPEZ       |
| Demandado:       | COLPENSIONES                    |

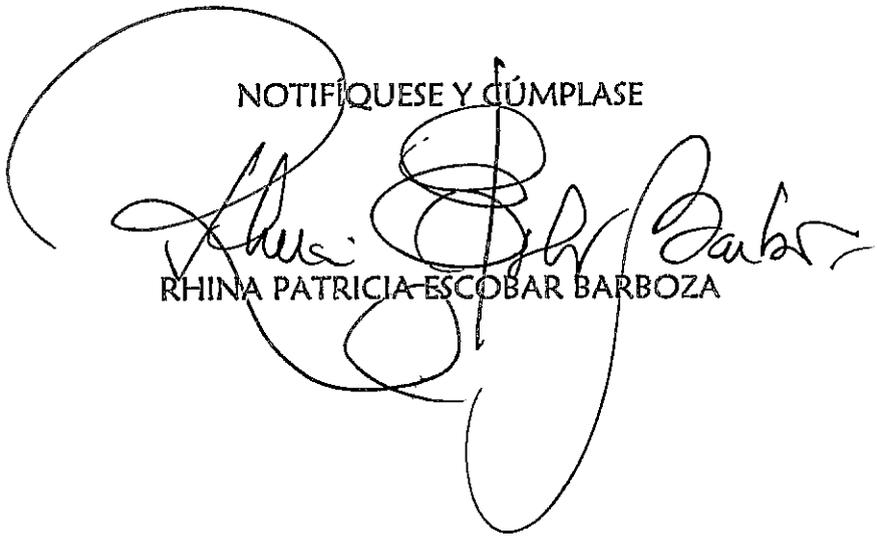
Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con el trámite establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA LABORAL

Magistrada Sustanciadora : RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia  
CUIP No. 110013105028201900068-01  
Demandante: LUIS DOMINGO ZARATE ESPITIA  
Demandado: ACEROS PAZ DEL RÍO S.A Y OTRO

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con el trámite establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA